



AYUNTAMIENTO DE
HUITZILAN DE SERDÁN
2024-2027

Código de Ética

H. Ayuntamiento de Huitzilán de Serdán 2024 - 2027



Código de Ética

H. Ayuntamiento de Huitzilan de Serdán 2024 - 2027

Código de Ética del H. Ayuntamiento de Huitzilan de Serdán 2024 – 2027

Autoriza

C. Josue Elias Velazquez Bonilla

Presidente Municipal de Huitzilan de
Serdán, Puebla 2024 - 2027

Autoriza

Autoriza

Autoriza

Modesto de los Santos Sánchez

Secretario del Ayuntamiento

Adelina Hernández Bonilla

Síndica Municipal

**Bartolomé Cañadero
de Gante**

Contralor Municipal



Contenido

Considerando.....	5
Título I. Disposiciones Generales	6
Artículo 1.	6
Artículo 2.	6
Artículo 3.	6
Artículo 4.	6
Artículo 5.	7
Artículo 6.	7
Título II. Principios que rigen al Gobierno.	7
Artículo 7.	7
Título IV. Valores Institucionales.....	9
Artículo 8:	9
Título V. Del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	10
Artículo 9.	10
Artículo 10.	10
Artículo 11.	10
Título V. Mecanismos de capacitación y Difusión.	10
Artículo 12.	10
Título VI. Del Control y la Vigilancia.....	11
Artículo 13.	11
Artículo 14.	11
Título VII. Conflicto de Interés	11
Artículo 15.	11
Artículo 16.	11
Artículo 17.	11
Artículo 18.	11
Título VIII. De las Denuncias y Sanciones.	11
Artículo 19.	11
Artículo 20.	12
Artículo 21.	12



Código de Ética

H. Ayuntamiento de Huitzilán de Serdán 2024 - 2027

Transitorios..... 12

 Primero..... 12

 Segundo..... 12

 Tercero..... 12

Considerando.

- I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- IV. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para el impulso, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; implantando la obligación de establecer acciones que aseguren el comportamiento ético de los servidores públicos y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas vigorosas de ética pública y responsabilidad en el ámbito del servicio público.
- V. Que de conformidad con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados por los órganos internos de control, que tendrán en su ámbito de competencia local.
- VI. Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que pronuncie el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta que oriente su desempeño; y que será obligación de mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- VII. Que con fecha 12 de octubre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, obteniendo su última reforma publicada en el DOF el 02 de enero de 2025.
- VIII. Que el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reitera la obligatoriedad de los municipios para administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- IX. Que, finalmente, para lograr que este Código de Ética de los servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzilán de Serdán cumpla con sus objetivos dentro de la administración pública habrá que establecer las razones del por qué cumplirlo, de manera que él servidor público vincule a este instrumento normativo, su desarrollo profesional y el logro de sus metas y objetivos de manera gradual.

En mérito de lo anterior, se propone al Honorable Cabildo, el Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzilán de Serdán, en los siguientes términos:



Código de Ética

H. Ayuntamiento de Huitzilán de Serdán 2024 - 2027

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente código será de aplicación y observancia obligatoria para los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Huitzilán de Serdán, Puebla, en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier vínculo contractual, quienes tendrán la obligación de cumplir los valores y principios que dispone el presente instrumento, evitando incurrir en infracciones a las leyes y siendo sujetos a las sanciones en ellas previstas.

Artículo 2. El Código de Ética tiene como objetivo orientar el actuar de las y los servidores públicos de este Ayuntamiento, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público.

Artículo 3. Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzilán de Serdán, Puebla 2024 - 2027.
- II. **Carta Compromiso:** Instrumento a través de cual un servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y Reglas de Integridad contenidas en este Código, y de desempeñar su empleo, cargo o comisión con estricta observancia de estos.
- III. **Código:** El presente Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Huitzilán de Serdán, Puebla;
- IV. **Comité:** El Comité de Ética e Integridad del Honorable Ayuntamiento de Huitzilán de Serdán, Puebla.
- V. **Ética:** Conjunto de Valores, principios, normas y reglas que regulan los aspectos de la gestión, organización y conducta de los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal de Huitzilán de Serdán.

Lineamiento: Lineamiento para la integración y operación del Comité de Ética y Prevención de conflicto de intereses.

- I. **Persona Servidora Pública:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del Ayuntamiento, quienes serán los responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- II. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta de los individuos.
- III. **Reglas de Rectitud:** Las Reglas de honestidad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Código.
- IV. **Valores:** Cualidades objetivas que se le atribuyen a una persona, y se manifiestan en relación con su conducta.
- V. **Virtudes:** Cualidades que se traducen en hábitos y actitudes para obrar correctamente.

El contexto del lenguaje plasmado en el presente Código no pretende generar distinción sexista alguna ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las alusiones en la redacción señaladas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4. Son objetivos del presente Código:

- I. Mejorar los valores éticos de todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los Principios, Valores y

Reglas de Integridad.

- II. Alcanzar que los servidores públicos se abstengan de efectuar conductas que afecten las funciones o actividades de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de mejorar el desempeño en el servicio público.
- III. Eliminar todo tipo de conducta que demeriten las funciones de la Administración Pública Municipal.
- IV. Promover la consolidación del principio de la Dignidad e Integridad de la persona.
- V. Fomentar en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.
- VI. Impulsar el ejercicio de la integridad y la ética a efecto de que se aplique dentro y fuera del servicio público, aun cuando no se relacione con las actividades oficiales de los servidores públicos.
- VII. Establecer de manera permanente el conocimiento y aplicación de las directrices establecidas el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 5. Las personas Servidoras Públicas, al ser destinatarias de los Valores, Principios y Normas de Integridad aquí contenidas, deberán suscribir una Carta Compromiso ante la Contraloría Municipal o en última instancia, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los establecido en el presente Código, la cual será elaborada por el Comité.

Artículo 6. Dentro del H. Ayuntamiento se deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación del presente Código de Conducta. Para ello, la Contraloría Municipal será la instancia encargada de difundir el contenido del Código de Ética, así como información relativa a su cumplimiento, esto a través de los medios que considere adecuados (tales como carteles, infografías, folletos, etcétera).

Así mismo, los Titulares de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento promoverán y velarán porque el personal de su adscripción, adopte los principios, valores y reglas de integridad a que se refiere el presente Código.

Título II. Principios que rigen al Gobierno.

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas deberán regir su conducta y el desempeño de sus funciones, en su empleo, cargo o comisión, bajo los siguientes principios de orden legal:

- I. **Cumplimiento y legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Probidad:** Las personas Servidoras Públicas del municipio de Huitzilán de Serdán se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja, ya sea personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Rectitud:** Las personas Servidoras Públicas corresponderán a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés

general y bienestar de la población.

- IV. **Imparcialidad:** Las personas Servidoras Públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia y eficacia:** Las personas Servidoras Públicas actuarán en apego a los planes y programas establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas evaluables.
- VI. **Economía:** Las personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes prestados.
- VIII. **Desempeño Profesional:** Las personas Servidoras Públicas deberán conocer, las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina y respeto a los demás servidores públicos.
- IX. **Honradez:** Las personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia y dato abierto:** Las personas Servidoras Públicas, en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; asimismo, en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su resguardo administrativo.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas Servidoras Públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones; de igual forma se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la sociedad.
- XII. **Capacidad por mérito:** Las personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Las personas Servidoras Públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Las personas Servidoras Públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad e igualdad:** Las personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con

justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Título IV. Valores Institucionales.

Artículo 8: Las personas Servidoras Públicas deberán regir su conducta y el desempeño de sus funciones, en el empleo, cargo o comisión, bajo los siguientes principios y valores públicos:

- I. **Imparcialidad e interés Público:** Procederán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Deberán conducirse con amabilidad, austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetarán los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Equidad y no discriminación:** Prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Igualdad sustantiva de género:** En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Ambiente Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier región y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; y, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, ya que es el único e ineludible comprometido y el principal legado para las futuras generaciones.
- VII. **Contribución:** Colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo Institucional:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. **Compromiso Administrativo:** Serán capaces de responder en la toma de decisiones y actos desarrollados en el servicio público; asumiendo las consecuencias de sus aciertos y desaciertos en cada decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de sus funciones, así mismo, sujetarse a la evaluación de la sociedad. Deberá realizar sus funciones con eficacia y calidad; desarrollar en los procesos a su cargo todo su talento; hacer eficazmente sus funciones, actividades y tareas; satisfacer

y responder permanentemente a las necesidades e intereses de la sociedad; generar confianza y mantener continuamente una relación digna con todos los paisanos, cumpliendo así con la misión y visión institucionales.

- X. **Dato abierto:** Todas las decisiones y acciones del servidor público deberán estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares, ajenos al bienestar de la colectividad. La Persona Servidora Pública no deberá permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos, en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los ciudadanos de este Municipio y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Titulo V. Del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Artículo 9. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés es un cuerpo colegiado que busca promover la integridad en el servicio público, y prevenir conflicto de interés entre las personas servidoras públicas, a través de la implementación de acciones preventivas permanentes que favorezcan el comportamiento ético, así como observar el cumplimiento del presente Código. De esta manera, la función principal es asegurar que el personal cumpla con los principios éticos y legales, previniendo que sus intereses personales interfieran en su labor profesional, y de esta manera no existan obstáculos en la atención y prestación de servicios a la ciudadanía.

Artículo 10. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés se integrará de la siguiente manera:

- I. La Presidencia del Comité, que podrá ser ocupada por el C. Presidente Municipal o en su caso a la persona que se designe para tal efecto (siendo posible que dicho puesto sea ocupado de manera suplente por la persona Titular de la Contraloría Municipal;
- II. Vocal ejecutivo podrá ser ocupado por la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Hasta tres vocales, que podrán ser asignados entre las personas servidoras públicas del Ayuntamiento con nivel de Director y/o similar.

El funcionamiento, así como las atribuciones, funciones y temporalidad para sesionar del Comité será enunciado en el Lineamiento para la integración y operación del Comité de Ética y Prevención de conflicto de intereses de este Ayuntamiento.

Artículo 11. Se crea el Comité de Ética e integridad del Honorable Ayuntamiento de Huitzilán de Serdán, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

El Comité de Ética propiciará la implementación de acciones preventivas permanentes que favorezcan el comportamiento ético de los servidores públicos, para lo cual contará con Lineamientos de Operación y Funcionamiento, los cuales estarán debidamente establecidos en el documento que para tal efecto determine el Honorable Cabildo.

Título V. Mecanismos de capacitación y Difusión.

Artículo 12. Para asegurar que todas las personas servidoras públicas conozcan el presente Código, y así asegurar su cumplimiento y aplicación, se implementará realizar diversos mecanismos de capacitación y Difusión, los cuales estarán a cargo del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en conjunto con la Contraloría Municipal.

Los mecanismos de participación mencionados en el párrafo inmediato anterior se impartirán de forma presencial o virtual, pudiendo tratarse de cursos, talleres, conferencias, seminarios u otras dinámicas que

Código de Ética

H. Ayuntamiento de Huitzilán de Serdán 2024 - 2027

permitan difundir el material, permitiendo así sensibilizar respecto a los principios, valores y de la integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Estas acciones estarán encaminadas a fortalecer las competencias de las personas servidoras públicas para resolver dilemas, así como prevenir y erradicar la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual, y cualquier conducta que atente contra los derechos humanos.

Título VI. Del Control y la Vigilancia.

Artículo 13. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en coordinación con la Contraloría Municipal, serán las instancias de vigilar el cumplimiento al contenido del Código de Ética. Así mismo, compete al Comité resolver los casos no previstos en el presente Código, y evaluar el cumplimiento de este, emitiendo en su caso todo aquel instrumento adicional que se considere necesario para su cumplimiento.

Artículo 14. A partir de los mecanismos de Vigilancia implementados por el Comité y la Contraloría Municipal, y en caso de encontrarse situaciones que vayan en contra del presente Código, se podrá turnar dicho caso al Órgano Interno de Control, de manera que realice los procedimientos administrativos a que hubiere lugar. El Comité en conjunto con la Contraloría Municipal serán las instancias competentes para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; sin embargo, será responsabilidad de las personas servidoras públicas fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

Título VII. Conflicto de Interés

Artículo 15. El conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las Personas Servidoras Públicas, pueden afectar al desempeño imparcial y objetivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 16. Las personas Servidoras Públicas, en favor de los principios de Honestidad, Objetividad e Imparcialidad, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán rechazar recibir regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre el desempeño íntegro de sus actividades.

Artículo 17. Las personas Servidoras Públicas no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su independencia, objetividad e imparcialidad.

Artículo 18. En caso de que se presente alguna situación de conflicto de intereses, las personas Servidoras Públicas deberán de reportarlo de manera inmediata a su superior y al Comité para que se tomen oportunamente las medidas preventivas, en los términos puntuales y establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Título VIII. De las Denuncias y Sanciones.

Artículo 19. En caso de que se detecte alguna irregularidad o situación que vaya en contra del presente Código, cualquier persona servidora pública o particular podrá realizar una denuncia ante las siguientes instancias:

- I. Comité de Ética y Prevención de conflicto de intereses. El Comité podrá recibir las denuncias y actuar en consecuencia conforme al Lineamiento.
- II. Órgano Interno de Control. Es la autoridad interna del Ayuntamiento, y es la responsable de conocer las denuncias por presuntas faltas administrativas, conforme a lo establecido en la Ley General de

Código de Ética

H. Ayuntamiento de Huitzilán de Serdán 2024 - 2027

Responsabilidades Administrativas. También, será la encargada de iniciar los procedimientos administrativos necesarios derivados de las denuncias que se presenten.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas que no se desempeñen en apego a los Principios, Valores y Reglas de Integridad señalados en este Código, podrán incurrir en faltas administrativas no graves y graves, incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes civiles del Estado.

Artículo 21. El desconocimiento de la normatividad, en ningún caso justifica el incumplimiento del presente Código de Ética y su observancia, para ello, el titular de cada unidad administrativa, como responsable de la supervisión a las y los servidores públicos adscritos al área a su cargo, y el Comité de Ética Pública, deberán establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento y observancia general del presente Código de Ética.

Transitorios

Primero. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por cabildo.

Segundo. Se deja sin efecto toda disposición que se contraponga a lo establecido en el presente Código.

Tercero. La Contraloría Municipal deberá hacer de conocimiento a todas las Unidades Responsables que integran al Ayuntamiento el contenido del presente Código para su correcta implementación. Instrúyase a las personas servidoras públicas, respecto al conocimiento, difusión, ejercicio y cumplimiento del Código objeto del presente acuerdo.